

## Anexo Número 756.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Monterrey, Noviembre 20 de 1900.—Por exhibido el testimonio de la escritura pública á que se contrae el Sr. Dr. Carlos B. Bringas en la anterior exposición. Tómese razón de la cláusula décima-sexta de dicho testimonio y devuélvase éste al presentante, á quien, en atención al contenido de la mencionada cláusula, téngase con el carácter que en ella se expresa, y en consideración además, tanto á lo manifestado por el Sr. Bringas en su escrito que antecede, de 9 de Julio último, como á que el mismo Señor, al expirar la prórroga que por decreto de 19 de Julio de 1899, constante á fojas 20 de este expediente, le otorgó el Gobierno para la exploración de los criaderos de carbón de piedra existentes en la Congregación de Colombia, no comprobó haber hecho dicha exploración, ni hizo entonces gestión alguna sobre que era llegado el caso de que empezara á correr el término que por la base segunda del contrato-concesión aprobado por el mismo Gobierno, con fecha 27 de Noviembre de 1897, se fija para establecer los trabajos de explotación de los aludidos criaderos carboníferos, se resuelve:

1º Que el expresado Sr. Dr. Bringas pierda, en calidad de multa y á favor de las rentas federales y del Estado en la proporción correspondiente, la suma de cuatrocientos pesos que se halla depositada en la Tesorería General del propio Estado, como resto de la de mil pesos con que aquel Señor garantizó su compromiso, y 2º Que el plazo para establecer los trabajos respectivos de explotación, debe contarse desde el día primero del citado mes de Julio del año en curso.

Notifíquese y trascribese al Encargado Político de Colombia y al Señor Tesorero General para su conocimiento y demás fines.—*P. Benítez Leal.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

## Anexo Número 757.

C. Gobernador del Estado de Nuevo-León.—Carlos B. Bringas, por su propio derecho y con las protestas oportunas, comparece y expone: que el día 31 del próximo pasado Diciembre espiró el plazo en el cual estaba obligado á comenzar la explotación de los mantos carboníferos de la Congregación de Colombia, que ese Supremo Gobierno se sirvió concederle conforme á la concesión respectiva.

Que dificultades inherentes á esa clase de negocios, agravados con las consecuencias de la crisis monetaria por la que acaba de pasar la Nación entera, han retardado contra los esfuerzos y sacrificios hechos hasta hoy, la completa organización de la Compañía explotadora, que el suscrito ha organizado para llevar á cabo esa grande empresa.

Que en ese concepto y fiado en la justificación de ese Gobierno de su digno cargo, y en atención á los esfuerzos y trabajos llevados á efecto hasta hoy para descubrir el precioso combustible; pide

A Ud. C. Gobernador, que haciendo uso de esa nunca desmentida justificación y por equidad, se sirva concederle una prórroga suficiente á juicio de Ud., para dar comienzo á la referida explotación.

Es justicia que pido y con lo necesario protesto.  
México, Enero 30 de 1902.—*C. B. Bringas.*

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Monterrey, Febrero 7 de 1902.

Por presentado el anterior escrito y en atención á las razones que en él expresa el ocurrente Sr. Dr. Carlos B. Bringas, se le concede el plazo de cuatro meses, á

contar desde el día 1º del corriente, y con el carácter de improrrogable, para que dé principio á los trabajos de explotación de los terrenos carboníferos de la Congregación de Colombia de este Estado. Notifíquese por oficio y agréguese esta instancia al expediente principal.—*P. Benítez Leal.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

## Anexo Número 758.

*PEDRO BENITEZ LEAL*, Gobernador Constitucional interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

Que en atención á que en el expediente relativo á la exploración y explotación de terrenos carboníferos en la Congregación de Colombia, no aparece constancia alguna por la cual se venga en conocimiento de que el concesionario Sr. Dr. Carlos B. Bringas, haya cumplido con la obligación que contiene la cláusula segunda del contrato fecha 2 de Diciembre de 1897, referente á la explotación de los terrenos carboníferos de que se trata, dentro del plazo primeramente acordado y prórrogas subsecuentes que para el efecto se han otorgado al aludido concesionario; con fundamento en la cláusula 11ª de dicho contrato, se declara éste caduco é insubsistente.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Agosto 19 de 1902.—*Pedro Benítez Leal.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

## Anexo Número 759.

República Mexicana. Gobierno del Estado de Nuevo-León.—Número 18275.  
Este Gobierno, haciendo uso de la autorización que al mismo confiere el decreto número 8 de Noviembre de 1889, cuya vigencia prorrogó el número 6 de 1º de igual mes de 1895, expedidos ambos por esa H. Legislatura, ha concedido al Sr. Francisco Armendaiz exención de contribuciones del Estado y Municipales durante doce años, por el capital que invierta en el establecimiento de una Fábrica de azúcar en la Hacienda de Gonzalitos, de esta jurisdicción.

Tengo la honra de decirlo á Uds. para conocimiento de ese H. Congreso, y en virtud de lo dispuesto en la parte final del decreto primeramente citado, remitiendo el relativo á la concesión de que se trata, publicado en el Periódico Oficial de que acompaño un ejemplar.

Reitero á Uds. las seguridades de mi distinguida consideración.  
Libertad y Constitución.—Monterrey, 17 de Septiembre de 1899.—*B. Reyes.*  
—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—A los CC. Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado.—Presentes.

## Anexo Número 760.

*BERNARDO REYES*, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 24.—El XXX Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

"Se aprueba la exención concedida por el Ejecutivo del Estado en 6 de Junio del corriente año, al capital que el Sr. Francisco Armendaiz invierta en una fábrica de azúcar, que se propone establecer en terrenos de su propiedad situados en la Hacienda de Gonzalitos, en jurisdicción de esta Ciudad."

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los diez días del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—*P. C. Martínez*, Diputado presidente.—*Rafael Garza Cantú*, Diputado secretario.—*Rafael G. Fernández*, Diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Noviembre 17 de 1899.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

### Anexo Número 761.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Monterrey, Diciembre 26 de 1900.—En atención á que el Sr. Benjamín F. Larue no ha cumplido con hacer la instalación de la planta de luz eléctrica, dentro del plazo de dieciocho meses que para ello se fijó en la concesión relativa que con fecha 16 de Junio de 1899 le fué otorgada por este Gobierno, para el servicio de una hacienda, minas y patios de ella, en el "Rincón del Potrero," ubicado en el Municipio de Villaldama, se resuelve: que el depósito de trescientos pesos que tiene constituido el mencionado concesionario en la Tesorería General del Estado para garantizar con él el cumplimiento de su obligación pierda a favor de las rentas Federales y del propio Estado, en la proporción correspondiente, y se declare, asimismo, caduca, la expresada concesión. Notifíquese, transcribese al Tesorero General y al C. Alcalde 1º de Villaldama y publíquese esta resolución.—*P. Benítez León*, Secretario.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Rúbricas.

### Anexo Número 762.

República Mexicana.—Gobierno del Estado de Nuevo León.—Número 18,269.

El Gobierno de mi cargo, en uso de la facultad que le confiere el decreto N° 16 de 14 de Diciembre de 1888, cuya vigencia prorrogó el N° 40 de 2 de Octubre de 1896, expedidos por esa H. Legislatura, concedió al Sr. Francisco Garza Treviño exención de contribuciones del Estado y Municipales durante siete años, por el capital que invirtió en el establecimiento de una hacienda agrícola en Cadereita Jiménez.

Tengo la honra de decirlo á Uds. para conocimiento de ese mismo H. Congreso, remitiendo en copia la resolución relativa á la concesión de que se trata.

Renuevo á Uds. las seguridades de mi distinguida consideración.

Libertad y Constitución.—Monterrey, 17 de Septiembre de 1899.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—C. C. Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado.—Presentes.

### Anexo Número 763

*BERNARDO REYES*, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

"NUM. 11.—El XXX Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

"Se aprueba la concesión del Ejecutivo hecha en favor del Sr. Francisco Garza Treviño que exenciona del pago de todo impuesto durante siete años, al capital que dicho señor invierta en el establecimiento de una hacienda agrícola en jurisdicción de Cadereita Jiménez; debiendo correr dicho término desde el día 1º de Marzo del año próximo pasado, fecha en que la citada hacienda se puso en explotación."

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los dieciocho días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—*C. Madrigal*, Diputado presidente.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.—*P. C. Martínez*, Diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 31 de 1899.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

### Anexo Número 764.

República Mexicana.—Gobierno del Estado de Nuevo León.—Número 18,273.

Este Gobierno, haciendo uso de la facultad que al Ejecutivo confiere el decreto número 16 de 14 de Diciembre de 1888, cuya vigencia prorrogó el número 40 de 2 de Octubre de 1896, expedidos por esa H. Legislatura, concedió al Sr. Marcelo Gómez Torres exención de contribuciones del Estado y Municipales, durante siete años, por el capital que invirtió en el establecimiento de una hacienda agrícola en Linares.

Tengo la honra de decirlo á Uds. para conocimiento de ese mismo H. Congreso, remitiendo en copia la resolución relativa á la concesión de que se trata.

Renuevo á Uds. las protestas de mi atenta consideración.

Libertad y Constitución.—Monterrey, 17 de Septiembre de 1899.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—C. C. Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado.—Presentes.

### Anexo Número 765.

*BERNARDO REYES*, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo siguiente:

"NUM. 13.—El XXX Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

"Unico.—Se aprueba la concesión del Ejecutivo hecha en favor del Sr. Marcelo Gómez Torres, con fecha 5 de Marzo último, por la que, exenciona del pago de impuestos, durante siete años, al capital que dicho señor invierta en el establecimiento de una Hacienda Agrícola en jurisdicción de Linares, comenzándose á contar tal término desde Julio de 1897 en que la hacienda citada se puso en explotación."